



CONAHCYT
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIDAD EN DERECHO DE AMPARO

TRABAJO TERMINAL

“Impacto de la elección de magistrados y jueces por voto popular en el juicio de amparo desde la óptica de la independencia judicial”

AUTOR:

LICENCIADO KEVIN JOSUÉ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
(ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-5991-0346>)

DIRECTOR:

DOCTOR EN DERECHO FELIPE CARLOS BETANCOURT HIGAREDA
(ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9908-9305>)

CODIRECTOR:

DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ
(ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2121-9445>)

TUTOR:

DOCTORA EN DERECHO MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ CHÁVEZ
(ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4119-0184>)

Investigación alineada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16: “Paz, justicia e instituciones sólidas” y con la meta 16.3 “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”, del proyecto “Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Toluca, México, Diciembre 2024

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO.....	4
FUNCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN MÉXICO.....	8
INDEPENDENCIA JUDICIAL.	10
JUICIO DE AMPARO E INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	14
ELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS MEDIANTE VOTO POPULAR.	15
IMPACTO DE LA ELECCIÓN DE JUZGADORES MEDIANTE VOTO POPULAR EN LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.....	18
CONCLUSIONES	26

INTRODUCCIÓN

La nueva reforma constitucional en materia del Poder Judicial publicada el 15 de septiembre de 2024 trajo consigo un nuevo paradigma para la impartición de justicia en México, pues uno de los elementos esenciales de dicha reforma es la elección directa de jueces y magistrados federales.

Ahora, con relación a la justicia federal se encuentra la existencia del juicio de amparo, tanto directo como indirecto, institución jurídica que tiene como finalidad frenar los abusos de la autoridad frente al ciudadano.

En ese sentido, la presente investigación busca exponer la relación y afectación derivada de la elección democrática en el juicio de amparo.

Así, en un primer apartado se da un panorama general de los antecedentes más relevantes del juicio de amparo, desde sus precedentes, pasando por su creación formal y la situación actual de dicha figura en nuestros días para que el lector pueda entender porque surgió dicha figura en el país y cómo es que su evolución ha acontecido en virtud de las diferentes realidades sociales que se han desarrollado en el país.

En una segunda parte, se considera importante destacar las definiciones de independencia judicial, así como sus elementos, pudiendo conducir así en su relación directa con el juicio de amparo y la eficacia de este, para con ello poder abordar el tema central del trabajo que lo es el impacto en la independencia judicial por la elección popular de jueces y magistrados.

En una tercera parte, se allega del contexto general presentado en la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, así como los argumentos base presentados en la iniciativa relativa para justificar el paso a al modelo de elección por voto directo.

Posteriormente, se analiza el impacto de la reforma constitucional por la elección democrática de juzgadores en la independencia judicial, la cual es una de las bases de la eficacia del juicio de amparo.

Enseguida, en el último apartado del trabajo se plasman las diversas conclusiones con relación a los temas desarrollados (juicio de amparo e independencia judicial) y su conexidad con la llamada democratización de la justicia federal.

ANTECEDENTES DEL JUICIO DE AMPARO.

El juicio de amparo es una de las instituciones de protección jurídica más importantes del sistema judicial mexicano y una notable aportación de México al derecho constitucional internacional.

Dicha figura legal permite a cualquier persona dentro del territorio mexicano defender ante actos u omisiones de autoridad sus derechos humanos y garantías. A lo largo de su historia, el juicio de amparo ha cambiado y se ha ajustado a las necesidades cambiantes de la sociedad mexicana, convirtiéndose en una herramienta fundamental para el control de la constitucionalidad y la protección de los derechos humanos.

El origen del juicio de amparo se remonta al pensamiento liberal y al surgimiento de los derechos individuales en el siglo XIX, cuando las nociones de protección contra los abusos de poder comenzaron a ganar importancia. Las revoluciones liberales ocurridas en Europa y América destacaron la necesidad de restringir el poder del estado y salvaguardar los derechos individuales ante acciones arbitrarias.

En ese contexto, con la aparición del México independiente de la corona española surgió la necesidad de establecer una constitución para regir la vida jurídica del nuevo Estado y si bien en la Constitución de 1824 en el artículo 137, inciso V, párrafo sexto (CPEUM, 1824, pág. 47) se estableció como atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de conocer de infracciones a la constitución, la misma quedaba subyugada a la creación de una norma para tal efecto, lo que no fue realizado.

Posteriormente en la Constitución de 1836 se creó el Supremo Poder Conservador el cual podía declarar la nulidad de una ley contraria a la constitución, sin embargo, dicho poder no era de carácter jurisdiccional sino político, en tanto para que este actuara era necesario la petición de alguno de los diversos poderes, esto es, el ejecutivo, el legislativo o la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, según Héctor Fix Zamudio (Fix-Zamudio, 2003, págs. 7-17) el juicio de amparo tuvo tres grandes influencias:

1. La que proviene del derecho estadounidense en la revisión de judicial de la constitucionalidad de leyes.
2. La influencia española pues el mismo nombre del amparo deviene de antecedentes castellanos y aragoneses, así como la concentración de todos los asuntos judiciales en tribunales federales.
3. La influencia francesa por las declaraciones de los derechos del hombre calificados en México como garantías individuales y que en un principio era la finalidad de protección del juicio de amparo, así como la casación francesa.

Ahora, la creación del juicio de amparo en México se atribuye a la Constitución de Yucatán de 1841, impulsada por Manuel Crescencio Rejón. En la coyuntura política que se vivía Yucatán se buscaba proteger los derechos de sus ciudadanos frente a posibles abusos del gobierno central, en tanto se proponía un recurso de defensa judicial que permitiera a las personas impugnar actos de autoridad que vulneraran sus derechos.

Este primer sistema de amparo en Yucatán permitió que los ciudadanos se defendieran de leyes y decretos de la legislatura local contrarios a la Constitución, así como de los actos del Gobernador y las autoridades cuando los mismos no se ajustaran a la norma que les regía. Así, pese a que este amparo era aún limitado y específico del contexto yucateco, sentó las bases para el desarrollo de un recurso que protegiera los derechos individuales frente al poder de las autoridades, una idea revolucionaria para su tiempo.

Enseguida, en las Actas de Reforma a la Constitución de 1847 se retomó la constitución de 1824 estableciendo en definitiva la creación del juicio de amparo, estableciendo en el artículo 25 (ARC, 1847) lo siguiente:

Artículo 25.- Los tribunales de la Federación ampararán a cualquiera habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes

legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

Dicho enfoque buscaba evitar conflictos entre los poderes y preservar la autonomía de cada caso, a la vez que protegía a los ciudadanos frente a abusos específicos y la figura se debe a sus precursores y principalmente por Mariano Otero, estableciendo a la vez una doctrina acerca de que las sentencias de amparo solo afectan a quienes presentan la demanda de amparo.

Tan relevante fue dicha figura que el 13 de agosto de 1849 se dictó la primera sentencia de amparo en la que un juez federal otorgó la protección federal a un ciudadano a en contra de un decreto de destierro emitido por el entonces Gobernador del Estado de San Luis Potosí, por lo que como lo menciona Sergio Valls Hernández (Sergio, 2024, pág. 9) “... comenzó a surgir una gran preocupación entre los gobernadores de los estados quienes hicieron frentes comunes para oponerse a la posibilidad de que los jueces Federales se pronunciaran respecto de los actos emitidos por estos...” pues precisamente representaba una figura que protegía efectivamente al ciudadano contra actos del Estado.

Posteriormente, la figura del juicio de amparo se consolidó formalmente en el sistema jurídico nacional con la promulgación de la Constitución Federal de 1857. En esta constitución, el amparo se incorporó como un recurso de defensa para proteger los derechos individuales frente a los actos de cualquier autoridad, ya fuera del poder ejecutivo, legislativo o judicial.

La incorporación del juicio de amparo en la Constitución de 1857 fue un paso decisivo en la consolidación de un Estado de derecho en México, y convirtió al amparo en una herramienta esencial para la defensa de los derechos fundamentales y la protección de los ciudadanos frente a los actos de autoridad.

Enseguida, la Revolución Mexicana de 1910 y la promulgación de la Constitución de 1917 marcaron un cambio importante en la historia del juicio de amparo, al introducir derechos sociales y laborales que ampliaron el rango de derechos

resguardados. La Constitución de 1917 preservó el juicio de amparo como un medio crucial para proteger los derechos individuales, pero también incluyó derechos sociales, como los laborales y de propiedad agraria, los cuales se volvieron fundamentales en la agenda de la revolución.

Al incorporar estos derechos sociales, el juicio de amparo se ajustó para salvaguardar también los derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos. De este modo, el amparo no solo defendía derechos civiles y políticos, sino que se transformó en un mecanismo para asegurar el respeto a los derechos de trabajadores, campesinos y otros grupos vulnerables. Esta expansión del juicio de amparo evidenció el cambio en la percepción de los derechos que surgió durante la Revolución, consolidando el amparo como un recurso protector para una variedad más amplia de derechos.

Durante el siglo XX, el juicio de amparo siguió evolucionando en paralelo a las transformaciones políticas y sociales de México. Uno de los cambios más destacados ocurrió con la reforma constitucional de 2011, que introdujo importantes modificaciones para ampliar su impacto y reforzar la protección de los derechos humanos. Esta reforma integró los derechos humanos consagrados en tratados internacionales al sistema de derechos amparados, permitiendo que este recurso se empleara no para proteger los derechos establecidos en la Constitución sino también los derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por México.

De igual manera, la reforma de 2011 incluyó el concepto de "interés legítimo", lo que permitió que individuos que no estuvieran directamente afectados por un acto de autoridad pudieran solicitar un amparo si demostraban un interés legítimo en el tema. Este cambio resultó especialmente importante para la defensa de derechos colectivos y de interés social, ya que habilitó a organizaciones de la sociedad civil y a personas afectadas de manera indirecta a acudir al juicio de amparo en protección de derechos colectivos, como los derechos ambientales y los derechos de las comunidades indígenas.

FUNCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO EN MÉXICO.

Como se adelantó, el juicio de amparo en México es uno de los recursos judiciales más significativos del sistema jurídico del país, diseñado para salvaguardar los derechos humanos de las personas frente a actos u omisiones de autoridades que comprometan las garantías individuales y los derechos humanos consagrados en la Constitución mexicana y en tratados internacionales. Este mecanismo es un recurso excepcional que permite a cualquier persona defenderse contra actos de cualquier autoridad que considere que afectan sus derechos. Así, la principal finalidad del juicio de amparo es asegurar la supremacía constitucional y garantizar el pleno respeto a los derechos humanos funcionando como un limitante de los poderes del Estado.

En ese sentido, la fracción I del artículo 1 de la Ley de Amparo (LA, 2024) establece:

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; (...).

De lo que se advierte que uno de los objetivos centrales del juicio de amparo es proteger los derechos humanos de los ciudadanos y asegurar que todas las autoridades actúen conforme a la Constitución. Este mecanismo permite a los ciudadanos impugnar cualquier acto de autoridad que consideren viola sus derechos constitucionales, así como los establecidos en tratados internacionales, brindándoles así una herramienta efectiva de defensa frente a omisiones, abusos de poder y decisiones arbitrarias.

Es así que, en relación a lo anterior no debe soslayarse que la supremacía constitucional es un principio esencial en el derecho mexicano, el cual establece que ninguna autoridad ni ley puede tener más peso que la Constitución. El juicio de amparo garantiza que cualquier acto de autoridad que viole los principios y

derechos estipulados en la Constitución pueda ser revisado y, si es necesario, anulado por el Poder Judicial. Esto favorece la formación de un Estado de derecho en el que se respeten las normas constitucionales y las autoridades deben operar dentro de los márgenes establecidos por la ley.

Otra finalidad del juicio de amparo es fungir como un mecanismo de control de la legalidad y constitucionalidad de los actos de autoridad. A través de este juicio, el Poder Judicial Federal evalúa si un acto de autoridad se apega a las disposiciones legales y constitucionales. Si se determina que un acto es ilegal o inconstitucional, el juicio de amparo permite su nulidad, obligando a las autoridades a enmendar sus actos, generar alguno o a abstenerse de ejecutarlos.

Este control de la legalidad y constitucionalidad es fundamental para la protección de derechos y para evitar el uso indebido del poder. En este sentido, el amparo permite que los ciudadanos no solo se protejan frente a actos arbitrarios, sino que también limita el alcance de las decisiones administrativas y políticas que puedan violar la Constitución. Además, el amparo como medio de defensa extraordinario permite el acceso a una revisión judicial cuando las decisiones de tribunales inferiores se consideran injustas o arbitrarias, fortaleciendo el principio de justicia en el sistema jurídico mexicano.

La protección de los derechos humanos es un objetivo fundamental del juicio de amparo, y esta función se ha fortalecido especialmente desde la reforma constitucional de derechos humanos en 2011, que introdujo cambios significativos en el sistema de justicia mexicano. Uno de los aspectos más importantes fue la incorporación de los derechos humanos que aparecen en tratados internacionales ratificados por México como parte del marco de protección que el juicio de amparo puede ofrecer. Esto implica que el amparo no únicamente resguarda los derechos explícitamente reconocidos en la Carta Magna, sino de igual manera los previstos en tratados internacionales de los que México es signatario, ampliando así considerablemente el alcance de la protección.

Asimismo, el juicio de amparo ha evolucionado para reconocer y proteger no solo derechos individuales, sino también derechos colectivos y de interés social. A

partir de la reforma de 2011, se incluyó la figura de “interés legítimo”, que permite a individuos y colectivos presentar un juicio de amparo no solo cuando son afectados de manera directa, sino también cuando pueden acreditar un interés legítimo en la protección de derechos que afectan a un grupo o a la sociedad en general. Esta ampliación es especialmente importante en el contexto de derechos colectivos, como los derechos ambientales, los derechos de las comunidades indígenas y los derechos de acceso a servicios públicos de calidad por mencionar algunos.

Además de sus funciones de protección constitucional, el juicio de amparo desempeña un papel crucial en el fortalecimiento del Estado de derecho y en la confianza pública interna y externa en el sistema de justicia. Al ofrecer un recurso efectivo para defenderse contra abusos de la autoridad, los ciudadanos pueden confiar en que sus derechos están protegidos por el juicio de amparo y que hay una instancia imparcial encargada de supervisar y corregir las decisiones de las autoridades.

El juicio de amparo permite a los ciudadanos demandar que las autoridades actúen dentro de los límites legales, constitucionales y convencionales, promoviendo así una mayor responsabilidad y transparencia en la gestión pública. Además, al ser un recurso fácilmente accesible, el amparo impulsa una cultura de respeto por los derechos humanos y de defensa activa de los mismos, donde la población se involucra en la supervisión y el ejercicio de sus derechos.

INDEPENDENCIA JUDICIAL.

La independencia judicial es un concepto clave en el Estado de derecho y uno de los pilares esenciales para el funcionamiento de una democracia auténtica. Este principio asegura que los jueces y tribunales puedan llevar a cabo su labor de manera imparcial, sin interferencias de otros poderes del Estado ni presiones de actores externos o grupos facticos de poder como organizaciones políticas, económicas o sociales.

La autonomía del poder judicial garantiza que las decisiones de los jueces se fundamenten en la ley y en las pruebas presentadas, protegiendo así los derechos de los ciudadanos y promoviendo un sistema de justicia justo.

La independencia judicial es fundamental para la democracia porque asegura la imparcialidad en la administración de justicia, actuando como un contrapeso necesario ante los otros poderes del Estado, especialmente el ejecutivo y el legislativo. Esta función de contrapeso es crucial para prevenir abusos de poder y actos arbitrarios. En un sistema democrático, es vital que los ciudadanos confíen en que el sistema judicial tomará decisiones justas basadas únicamente en la ley, sin estar influenciado por presiones políticas, económicas o de cualquier índole.

Asimismo, la independencia judicial es crucial para la protección de los derechos humanos, ya que faculta a los tribunales para intervenir cuando se vulneran los derechos de los ciudadanos. Por ejemplo, en casos de abuso de poder por parte de las autoridades, es responsabilidad del poder judicial actuar para salvaguardar a las víctimas y restaurar sus derechos. En contextos donde la independencia judicial es débil o inexistente, las personas quedan desprotegidas y la justicia se transforma en una herramienta al servicio de intereses particulares, lo que genera impunidad y erosiona la confianza de la población en el sistema.

La independencia judicial está sustentada en varios principios clave, que conforme a los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la Organización de las Naciones Unidas incluyen la imparcialidad, la inamovilidad de los jueces, la autonomía institucional y la integridad judicial (PBIJ, 1985).

La imparcialidad implica que los jueces no deben tener conflicto de intereses ni prejuicios que afecten sus decisiones; deben tratar a todas las partes en igualdad de condiciones y emitir sentencias basadas en hechos y en la ley.

La inamovilidad de los jueces, por su parte, significa que los jueces no deben ser removidos de sus cargos sin una justificación legal y formal, lo que evita que puedan ser despedidos o sancionados por decisiones que desagraden a ciertos sectores (Red Mundial de Justicia Electoral, 2023, págs. 7-15).

La independencia judicial requiere autonomía para gestionar sus recursos, procesos de selección y funcionamiento interno sin injerencia externa (autonomía institucional) (PBIJ, 1985). La integridad judicial, basada en la ética y la honestidad, previene la corrupción y el favoritismo, garantizando así la imparcialidad.

Ahora, debe decirse que la independencia judicial se puede ver amenazada tanto interna como externamente. Amenazas externas incluyen presiones políticas, influencias de grupos económicos poderosos y también la intimidación por parte de actores ilegales o grupos delictivos.

Además, las amenazas internas, como la corrupción, también erosionan la independencia judicial. Cuando los jueces y funcionarios judiciales se ven envueltos en casos de corrupción, la confianza pública en la imparcialidad y autonomía del sistema judicial se ve gravemente afectada. Esta situación es común en algunos países de América Latina, donde las organizaciones criminales o grupos económicos ejercen presión sobre los jueces, logrando sentencias favorables o evitando sanciones legales (Buscaglia, 2007, págs. 67-79). Asimismo, la falta de recursos y personal en el sistema judicial puede llevar a la dependencia del poder ejecutivo para la asignación de presupuesto, lo cual compromete la autonomía financiera y operativa de la judicatura (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pág. 21).

Ahora, existen diversos mecanismos que pueden ayudar a fortalecer la independencia judicial. Uno de los más comunes es la creación de un consejo de la judicatura o consejo judicial independiente, encargado de la administración, selección, promoción y supervisión de los jueces. Este tipo de consejo debe estar compuesto por profesionales del derecho, jueces y académicos, evitando así la injerencia política directa en sus decisiones

Lo anterior pues precisamente la Organización de las Naciones Unidas (IREIMA, 2018, págs. 19-21) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (GIOJ, 2013, págs. 107-112) han establecido directrices que recomiendan que los órganos encargados de administrar el sistema judicial sean independientes de los

Poderes Ejecutivo y Legislativo. Además, deben ser entidades distintas de la Suprema Corte y de los tribunales comunes. Adicionalmente, se sugiere que la mayoría de sus integrantes provengan de los profesionales que ya trabajan en el ámbito de la justicia, para asegurar que actúen con profesionalismo e independencia. Estas medidas buscan proteger la imparcialidad y fortalecer la eficiencia del sistema judicial.

Así, es fundamental establecer procedimientos claros y transparentes para la selección y evaluación de los jueces, priorizando el mérito y la experiencia sobre factores políticos.

Otra medida relevante es la inamovilidad de los jueces tal como fue precisada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela* (*Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, 2009, págs. 22-23), de modo que estos no puedan ser destituidos sin causas fundadas y siguiendo procesos legales específicos. Esto permite que los jueces tomen decisiones sin temor a represalias. Asimismo, es crucial dotar al poder judicial de un presupuesto adecuado y garantizar que el mismo sea administrado por el propio poder judicial sin intervención de otros poderes, para que los recursos se destinen a mejorar la infraestructura y capacitación del personal judicial.

Finalmente, la capacitación constante de jueces y funcionarios judiciales en ética y derechos humanos es esencial para que el sistema de justicia funcione con altos estándares de imparcialidad y profesionalismo. Los jueces deben recibir formación en temas como derechos humanos, igualdad de género, justicia restaurativa y otras áreas que refuercen su compromiso con la equidad y el respeto a los derechos fundamentales.

En torno a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la independencia judicial, en general y en relación con cada persona juzgadora, se proyecta en garantías con tres aristas: un adecuado nombramiento, inamovilidad en el cargo y garantías contra presiones externas (*Acción de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022, 2023*, págs. 27-28).

JUICIO DE AMPARO E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

El juicio de amparo y la independencia judicial son esenciales para el sistema de protección de derechos humanos en México. Lo dicho pues por una parte el juicio de amparo es un mecanismo legal excepcional que permite a los ciudadanos proteger sus derechos humanos ante cualquier acción u omisión considerada inconstitucional y realizada por parte de la autoridad estatal. Por su parte, la independencia judicial asegura que jueces y tribunales operen sin influencias externas o presiones de otros poderes o grupos de interés, asegurando que la justicia se administre de manera justa y objetiva. La eficacia y la confianza en el juicio de amparo están intrínsecamente ligadas a la existencia de un poder judicial autónomo y sin presiones externas.

En ese sentido, la independencia judicial es fundamental para que el juicio de amparo funcione eficazmente como medio de protección pues para que el amparo sea efectivo, es crucial que los jueces y tribunales posean la autonomía necesaria para tomar decisiones imparciales, libres de influencias externas o presiones políticas más aun cuando la función de los tribunales de amparo es justamente analizar actos de autoridad emitidos por el propio Estado. Así, la independencia garantiza que los jueces no enfrenten conflictos de intereses, permitiéndoles resolver los casos basándose en las normas generales, la Constitución y los tratados internacionales, asegurando así que los derechos de los ciudadanos puedan ser protegidos adecuadamente en un entorno judicial justo y objetivo, libre de presiones externas.

En este contexto, la independencia judicial garantiza la imparcialidad y justicia en el juicio de amparo. Sin un poder judicial independiente, el amparo podría perder su efectividad, ya que los jueces podrían estar limitados en su capacidad para revisar acciones de otros poderes del Estado o de autoridades con influencia sobre ellos. La autonomía judicial es esencial para que el amparo sirva como un verdadero contrapeso frente a los abusos de poder y como un mecanismo para defender los derechos de los ciudadanos. En un sistema con un poder judicial

independiente, el juicio de amparo puede cumplir plenamente su objetivo de proteger los derechos humanos y asegurar que todas las autoridades respeten y actúen conforme a la Constitución.

ELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS MEDIANTE VOTO POPULAR.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, de la cual entre varias cuestiones destaca y es motivo de la presente investigación el contenido del artículo 96 (DOF, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial., 2024):

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: (...).

Asimismo, el artículo segundo transitorio de dicha reforma establece:

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo. (...) Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección

será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente: (...).

De lo anterior se advierte que la reforma constitucional prevé una remoción de la totalidad de personas juzgadoras en el Poder Judicial de la Federación, incluyendo Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, para ser sustituidos por homólogos elegidos mediante voto emitido por la ciudadanía, esto en dos etapas, la primera constante de la mitad de los cargos en 2025 y la otra mitad en 2027.

Así, el procedimiento de elección previsto en el artículo 96 constitucional reformado establece que:

- a) Cada poder de la unión (ejecutivo, legislativo y judicial) integrará un comité de evaluación para la elección de candidatos a postular conformado por cinco personas.
- b) El comité de evaluación elegirá un total de seis candidatos para el caso de magistrados y jueces de distrito, de los cuales mediante insaculación pública deberán depurarlo para solo tener dos candidatos por cada puesto vacante.
- c) Una vez depurada la lista, será enviada a la potestad que represente cada poder de la unión para sea aprobado y posteriormente, enviado al Senado.
- d) El senado recibirá la lista y enseguida la enviará al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección.
- e) Los candidatos que se postulen tendrán acceso a tiempos oficiales para su difusión y promoción en radio y televisión, pero estará prohibido el financiamiento privado o público para las campañas; asimismo, se prohíbe contratar espacios publicitarios en diversos medios. De igual manera, se destaca que los partidos políticos no podrán efectuar actos de proselitismo para favorecer a los candidatos.

Asimismo, es preciso mencionar que el artículo 97 de dicha reforma, establece que los jueces y magistrados electos durarán en su encargo 9 años y una vez culminado su período podrán ser reelectos de manera consecutiva.

Ahora, debe decirse que en la exposición de motivos de la iniciativa de proyecto de dicha reforma impulsada por el ex presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador sostuvo la necesidad de la reforma al poder judicial y la renovación de jueces y magistrados mediante elecciones directas en virtud de lo siguiente (SILSG, 2024, págs. 1-3):

(...) una de las causas estructurales relacionadas con la impunidad y la falta de justicia que ha padecido nuestro país en las últimas décadas ha sido la ausencia de una verdadera independencia de las instituciones encargadas de impartirla, así como el distanciamiento cada vez más profundo que existe entre la sociedad mexicana con las autoridades judiciales que conocen y atienden sus conflictos en los Juzgados de Distrito, los Tribunales de Circuito y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), lo que ha restado credibilidad en su actuación y pérdida de legitimidad en sus decisiones.

La paz sólo puede ser producto de la justicia, pero no puede haber justicia si los órganos responsables de garantizarla muestran incapacidad o desinterés en cumplir con sus deberes constitucionales, o peor aún, privilegian los intereses de grupos de poder creados que son contrarios al interés público. (...)

Esta reforma pretende romper con la inercia de los acuerdos cupulares, dónde las y los ministros, magistrados y jueces, no eran responsables ante la ciudadanía sino ante quienes los propusieron en el cargo, orientando sus decisiones a la protección y defensa de intereses personales y de grupos e intereses fácticos. Al impulsar la democratización de la justicia y someter a los integrantes del Poder Judicial al voto popular, se garantiza que representen las diferentes visiones que conforman la sociedad mexicana, logrando así que el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, sea una realidad y no un principio escrito, que sólo se utiliza para fundar y motivar los procesos judiciales, pero que no se refleja en la realidad de las personas justiciables. (...).

Asimismo, entre los argumentos que se vierten como justificación se encuentra el relativo a que los jueces y magistrados no solamente deben cumplir requisitos como capacidades sino además, debe analizarse su solidez moral y ética, su sensibilidad, así como su cercanía con problemáticas y preocupaciones sociales.

De igual manera se estima que con la elección directa se involucra a la ciudadanía en las decisiones de los Poderes de la Unión y pone como ejemplo la elección de jueces en algunos de los estados federados de los Estados Unidos de América y en Bolivia.

En ese sentido, se arguye que actualmente el actuar del Poder Judicial no está legitimado como protector de la constitucionalidad respecto a los actos de otros poderes del Estado, debido a la carencia de cimiento democrático en la elección de su integración, aunado a que la población tiene un bajo nivel de confianza hacia dicho poder.

IMPACTO DE LA ELECCIÓN DE JUZGADORES MEDIANTE VOTO POPULAR EN LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

En el contexto de México, la independencia judicial enfrenta desafíos únicos a causa de las tensiones políticas, económicas y los problemas estructurales que afectan al país tal como lo es la presencia cada vez mayor del crimen organizado.

No obstante, en México previo a la entrada en vigor la reforma constitucional de 15 de septiembre de 2024 los jueces y magistrados, que son quienes conocen de los juicios de amparo indirecto y directo se elegían mediante concursos de oposición consistentes en el cumplimiento de los requisitos legales y elaboración de diversos exámenes teóricos y prácticos que aseguraran la capacidad de la persona aspirante consolidando así la profesionalización de quienes aspiraran al cargo y con ello la carrera judicial, tal como se previa (previo a la reforma) el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vinculación con lo establecido en la Ley de Carrera Judicial de Poder Judicial de la Federación (aun no reformada para adaptarse a la reforma constitucional).

Aunado a que dicho artículo constitucional previa que los juzgadores durarían en su encargo seis años, en tanto al término de ese periodo podían ser ratificados, por lo que podían ser removidos pero únicamente conforme a procedimientos específicos derivado de su mal actuar.

Lo anterior pues precisamente no se debe permitir que el poder judicial sea empleado como una herramienta para la persecución política o para proteger intereses económicos o de poder específicos, al ser el juicio de amparo el medio de protección para preservar lo dispuesto por la constitución ante los actos de autoridad.

En ese orden, la eficacia del juicio de amparo en vinculación con la independencia judicial se asegura con la designación de jueces y magistrados de manera transparente y de manera que no exista riesgo de que tengan influencias externas pues en su caso cuando el gobierno interviene directamente en el proceso de nombramiento de jueces genera la falta de independencia de estos, lo que igual puede ocurrir cuando el gobierno ejerce presión para destituir a aquellos que emiten fallos en contra de sus intereses. Dichas prácticas generan un ambiente de desconfianza hacia la justicia y obstaculizan el desarrollo democrático.

Al respecto tal como lo menciona Javier Martín Reyes (Martínez Reyes, 2024, págs. 328-329) la reforma constitucional no permite que la ciudadanía decida quienes son los candidatos sino que dicha acción la llevan a cabo los mismos poderes de la unión, lo que genera que quienes puedan acceder sean las personas que cuenten con las mayorías partidistas del momento, siendo que, en contraste a ello precisamente la base de la reforma descansa en la democratización de la función jurisdiccional.

Así, la independencia judicial en México enfrenta varios retos, especialmente cuando se trata de casos de amparo que involucran a autoridades del estado o que afectan intereses políticos o económicos pues justamente la finalidad del juicio de amparo es juzgar esos actos de autoridad. En algunos contextos, los jueces pueden verse sometidos a presiones externas o incluso a actos de intimidación, lo que compromete su capacidad de actuar con independencia. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en casos en los que el amparo se presenta para impugnar decisiones de altos funcionarios o para cuestionar la constitucionalidad de leyes o políticas públicas promovidas por la mayoría partidista en ese momento.

Otro reto importante es la necesidad de garantizar que el poder judicial cuente con los recursos y el presupuesto necesarios para funcionar de manera independiente. La autonomía presupuestaria es un aspecto crucial de la independencia judicial, ya que permite que el poder judicial tenga control sobre sus propias finanzas y no dependa de otros poderes para cubrir sus necesidades operativas. Esto es especialmente relevante en el contexto del amparo, pues un poder judicial autónomo y bien financiado puede garantizar que los juicios de amparo se tramiten de manera ágil y que los jueces cuenten con la capacitación y el personal necesarios para cumplir su función de manera eficaz y eficiente.

Además, no debe soslayarse que la independencia judicial se ve amenazada por la corrupción y la influencia de intereses privados. En un sistema de elección popular donde el poder judicial puede ser manipulado o influenciado, la integridad del juicio de amparo y la protección de los derechos humanos quedan comprometidas. Para que el amparo sea un recurso de protección efectivo, es fundamental que los jueces y magistrados actúen con ética y que exista un control adecuado sobre la corrupción y el nepotismo en el poder judicial.

En ese sentido, la reforma judicial promulgada el 15 de septiembre de 2024 impacta directamente en el entorno de la independencia judicial pues se pasa de un modelo de selección de jueces y magistrados por méritos y profesionalización mediante concursos de oposición (previsto en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, aun sin reformarse) al diverso modelo de elección directa por parte de la ciudadanía.

Así, la afectación a la eficacia del juicio de amparo es inminente pues el nuevo método de selección de los juzgadores implica dejar la profesionalización de dichas personas, el cual es el punto crítico de la reforma, pues a nivel mundial no se tiene una experiencia similar y de tal magnitud en la elección de ese tipo de juzgadores y a tal escala como lo es el número existente de los mismos en México, el cual asciende a 464 magistrados de circuito y 386 jueces de distrito (DOF, Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, 2024, pág. 3), para la primera etapa de elecciones que se llevará a cabo en 2025.

Y es que, como se precisó previamente la independencia judicial se concibe en garantías con tres líneas:

- 1) un adecuado nombramiento,
- 2) inamovilidad en el cargo y;
- 3) garantías contra presiones externas.

Así, respecto a dichas garantías es preciso resaltar que no fueron analizadas o resaltadas en el proyecto de reforma presentado por la presidencia de la república.

En ese sentido, los citados principios en relación únicamente a la llamada democratización del poder judicial es el motivo de análisis del presente trabajo, por lo que debe decirse que en cuanto a la inamovilidad del cargo, con la reforma judicial se aniquila ese principio pues en una primer instancia se llevará a cabo una remoción masiva de juzgadores federales en su totalidad y por otra parte, en el artículo 96 constitucional se prevé que los jueces y magistrados durarán únicamente 9 años, en tanto para seguir en el desempeño de esa función deberán ser reelectos mediante el voto directo, lo que se contrasta con lo estipulado previo a la reforma, esto es, que los juzgadores durarían seis años en su encargo y al termino de ese período podían ser ratificados de manera indefinida, pudiendo ser removidos del cargo, pero solamente por causas justificadas.

Y es que precisamente dicho eje rector implica que los juzgadores de amparo no puedan ser removidos de sus cargos arbitrariamente o sin una causa justificada, lo que tiene como consecuencia para ellos que puedan tomar decisiones basadas en lo que dicta la constitución sin temor a represalias provenientes de los demás poderes del Estado o de grupos de interés que inclusive pueden pertenecer al mismo Poder Judicial, más aun cuando como en el juicio de amparo lo que se juzga son los actos de autoridad y con ello evitar el abuso de los órganos o figuras del poder público.

Así, con dicha reforma se deja de garantizar la imparcialidad de los jueces y magistrados de amparo en relación a su inamovilidad al estar sujetos a una remoción inevitable cada 9 años, lo que lleva a reflexionar del cómo serán las

decisiones de esos actores judiciales previo al término de su mandato y con la reelección a la que pueden ser sujetos en puerta, que puede poner en gran riesgo que las decisiones tomadas no sean acordes a los derechos humanos reconocidos en la constitución o tratados internacionales, mismos que buscan ser protegidos mediante el juicio de amparo.

En ese sentido, la falta de inamovilidad propicia la falta de una interpretación coherente y uniforme de la constitución, lo que implica la falta de previsibilidad y confianza en el sistema de justicia.

Y es que si bien la inamovilidad no implica que los jueces estén exentos de responsabilidad o que bajo ninguna circunstancia puedan ser removidos, esto es, que deben existir procedimientos disciplinarios que pueden llevar a su destitución en determinados casos justificados, lo cierto es que la remoción programada de los mismos afecta directamente a su independencia judicial y con ello a las decisiones que adopten en determinado momento al momento de resolver un juicio constitucional, lo que inclusive repercute, aunque no se abordará en el presente trabajo, en los jueces y magistrados que actualmente se desempeñan en la función pero que eventualmente serán removidos en las elecciones que se llevarán a cabo en 2025 y 2027.

Ahora, en cuanto al adecuado nombramiento y garantías contra presiones externas la aludida reforma también infringe esos ejes rectores de la independencia judicial.

Lo anterior se afirma pues para aspirar al cargo es necesario que la persona interesada sea propuesta por alguno de los Poderes de la Unión que si bien contarán con un comité de evaluación, las reglas para la selección de las personas que lo conformarán son poco claras al solo tener como requisito esencial el cumplir con lo previsto con la constitución para jueces o magistrados tal como contar con título de derecho, cartas de recomendación, un promedio general mínimo en la licenciatura y solo para magistrados una experiencia profesional de tres años, situaciones que resultan poco garantes de que la persona tenga la experiencia, capacidades y aptitudes necesarias para desempeñar el puesto como

juzgador constitucional, dejando al libre arbitrio de los comités de evaluación la calificativa de idoneidad del aspirante con base en parámetros de bajo estándar profesionalizante.

En ese orden a la fecha no existe evidencia fáctica de tal escala como lo es la elección que se pretende realizar en México, que permita concluir que el método de elección popular de jueces y magistrados genere una mayor independencia o imparcialidad en sus decisiones, tanto así que en la exposición de motivos de dicha reforma se centró en la democratización del Poder Judicial pero no se abordó en gran medida el tema de la independencia e imparcialidad, en tanto no se debe soslayar que el sistema de justicia no incluye únicamente a juzgadores, sino también a otras autoridades encargadas de ello, tal como lo es las que se encargan de brindar seguridad pública o prevención de delitos.

Ejemplo contrastante de lo anterior lo tenemos en el caso de Bolivia, país en el cual también se utiliza el voto directo para la elección de magistrados con jurisdicción constitucional -que inclusive la propia iniciativa cita como precedente para ese tipo de selección de juzgadores-, país en donde su Tribunal Constitucional cinco días previos a las elecciones de 2017, declaró inaplicables las restricciones establecidas en la constitución respecto a la los cargos de elección popular, incluido al presidente, lo que permitió que Evo Morales, entonces presidente de esa nación pudiera contender para un nuevo mandato (DIXON, 2020, págs. 28-29) (Grijalva Jiménez, 2020, págs. 36-41).

Asimismo, en el caso de Estados Unidos la American Bar Association (ABA) se ha opuesto a las elecciones judiciales (ABA, 2003, págs. 1-2, 89-108), advirtiendo de un efecto corrosivo que provocan los recursos económicos en las campañas para la elección de juzgadores, en donde los interesados en los resultados de las decisiones de los jueces pretenden comprar ventajas y con ello influir en quién puede ser el juez en las urnas.

De lo anterior se advierte que al ser elegidos por votación popular, los juzgadores de amparo pueden tener la presión de tomar decisiones que avalen la mayor parte de la población sin importar si son justas o no, esto es, decidir desde el punto de

vista político y lo que convenga mejor a su permanencia en el puesto, en lugar de ceñirse exclusivamente a la constitución y la justicia misma, lo que sin duda compromete la imparcialidad y objetividad en las sentencias que se emitan, en tanto es esencial que se aplique la ley sin influencias de la voluntad mayoritaria o corrientes políticas, por lo que la campaña electoral socava este principio de manera directa (Universidad de Stanford, 2024, págs. 11-14).

Y es que precisamente como lo menciona César Astudillo (Astudillo, 2024, págs. 295-297) otro punto a considerar es que el proselitismo en las campañas para la elección de jueces y magistrados estará exclusivamente en manos de las personas candidatas, por lo que dichas personas para diferenciarse de los demás y llamar la atención de los votantes se verán obligados a realizar compromisos electorales, para con ello ganarse la simpatía popular y convencer al electorado de ser la mejor opción, obteniendo así el voto, lo que podría implicar una imparcialidad en su actuar de resultar vencedores al tener vigentes esos compromisos.

De igual manera no debe perderse de vista que las elecciones requieren financiamiento para su desarrollo, lo que claramente puede conducir a que los candidatos busquen apoyo de grupos de interés, pudiendo ser políticos, económicos o hasta criminales, lo que implica que ante ese apoyo los jueces se encuentren orillados a favorecer a esos grupos o personas quienes financiaron sus campañas, en tanto las personas juzgadoras quedan altamente comprometidas con los grupos que los respaldaron en su candidatura (Salmorán Villar, 2024, págs. 86-88).

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha observado que (CIDH, 2013, pág. 37) *“algunos procesos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia no están dirigidos a garantizar que obtengan los puestos quienes tengan mérito o mejores capacidades profesionales, y pueden llegar a estar motivados por cuestiones de carácter político”*.

Aunado a lo anterior tampoco debe soslayarse la realidad sobre la delincuencia en que vive el país pues la elección de juzgadores abre una ventana a que los

diversos grupos de la delincuencia organizada que existen en México interfieran en la elección ya sea, como se dijo mediante financiamiento ilícito o inclusive bajo amenazas o ataques directos a los candidatos para lograr su fin, lo que de igual manera ocurre con los diversos candidatos de elección popular del resto de los poderes de la unión.

Lo expuesto se ve ejemplificado con el último período electoral en México en 2024, el cual resultó con un total de 889 personas que sufrieron violencia política y de los cuales 39 aspirantes o candidatos fueron asesinados (Consultores, 2024, págs. 3-4) lo que demuestra la realidad social respecto a la violencia existente en elecciones en el país.

CONCLUSIONES

La historia del juicio de amparo en México refleja un proceso de transformación jurídica que ha permitido que esta figura se convierta en una herramienta integral y efectiva de protección de derechos humanos y de control de la constitucionalidad. Desde sus orígenes en Yucatán en el siglo XIX hasta las reformas de derechos humanos en el siglo XXI, el juicio de amparo ha evolucionado para responder a las necesidades de justicia de la sociedad mexicana.

Así, el juicio de amparo se ha consolidado como una herramienta esencial para el fortalecimiento del Estado de derecho en México. Su evolución ha permitido que se adapte a los cambios en la sociedad y en el sistema jurídico, y que se convierta en un mecanismo eficaz para la protección de los derechos humanos. Al ofrecer una vía de defensa contra actos de cualquier autoridad, el juicio de amparo ha contribuido a la construcción de un sistema de justicia más justo e imparcial.

Además, el juicio de amparo ha sido un recurso que permite la participación activa de la ciudadanía en la vigilancia del cumplimiento de la Constitución y de los derechos humanos. La evolución y fortalecimiento del juicio de amparo han demostrado el compromiso de México con la protección de los derechos fundamentales y la consolidación de un Estado democrático de derecho.

No obstante lo anterior, con la reforma constitucional de 15 de septiembre de 2024 el juicio de amparo se encuentra ante un nuevo paradigma respecto a su eficacia constitucional de protección de derechos humanos pues en un primer vistazo se vislumbra una afectación negativa a la independencia judicial, base para que el juicio de amparo funcione adecuadamente contra los actos arbitrarios de las autoridades y con ello evitar el abuso del poder público sobre el ciudadano, pues la independencia judicial es un componente esencial para el funcionamiento de un Estado democrático y la protección de los derechos humanos de cada ciudadano.

Lo expuesto pues un sistema de justicia independiente garantiza que todos los ciudadanos, sin importar su condición social, sexual, ideológica, económica o de cualquier índole, tengan acceso a una justicia imparcial por parte de los tribunales federales para la protección de sus derechos humanos establecidos en la

constitución y los diversos tratados internacionales de los cuales el estado mexicano es parte.

Ahora, si bien para que este principio sea efectivo, es necesario implementar mecanismos que resguarden la autonomía de los jueces y el poder judicial, sin embargo, la reforma judicial planteada no abunda en dicho fin, sino que puede ser contraproducente para la independencia judicial pues contrario a la justificación de democratizar a dicho poder lo politiza de manera total.

Así es pues en México con dicha reforma la independencia judicial enfrentará desafíos importantes por lo que se hará necesario continuar promoviendo diversas reformas que fortalezcan a los juzgadores de amparo respecto a su independencia y les brinden herramientas para enfrentar las presiones externas económicas, políticas e inclusive criminales que puedan llegar a presentarse y es que la independencia judicial no solo protege a los ciudadanos en su esfera particular, sino que contribuye al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al desarrollo social del país.

En ese sentido, el juicio de amparo y la independencia judicial son dos elementos interdependientes en la defensa de los derechos humanos y en la garantía de un Estado de derecho, en tanto el segundo elemento parece estar en un grave riesgo ante la reforma aprobada al permitir claramente la influencia de presiones externas hacia los jueces y magistrados, así como sus decisiones, lo que conlleva a que el juicio de amparo pueda perder eficacia y funcionalidad, ya que la influencia en los juzgadores impedirá resolver los casos de manera imparcial, impidiendo a la vez con ello un control sobre los actos de autoridad, que sirve para reforzar el respeto a la Constitución y a los derechos de los ciudadanos.

En ese orden, para que el juicio de amparo cumpla plenamente su objetivo de protección de derechos en vinculación con el nuevo método de elección de jueces y magistrados mediante voto directo, es necesario continuar fortaleciendo la independencia judicial en México, garantizando que la elección de estos no implique la pérdida de autonomía y cuenten con los recursos necesarios para actuar de manera imparcial.

Y es que solo en un contexto de independencia judicial efectiva puede el juicio de amparo ser un verdadero recurso de protección de los derechos humanos y un mecanismo de control constitucional confiable para cualquier persona y no solo funcione en favor de algunos intereses específicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Reverón Trujillo Vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Junio de 2009).
- Acción de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 26 de Junio de 2023).
- ABA. (2003). *American Bar Association*. Obtenido de Justice in Jeopardy: Report of the American Bar Association Commission on the 21st Century Judiciary: <https://www.opensocietyfoundations.org/publications/justice-jeopardy-report-american-bar-association-commission-21st-century-judiciary>
- ARC. (1847). *Acta Constitutiva y de Reformas 1847*.
- Astudillo, C. (2024). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de La reforma al Poder Judicial. Efectos en el estatus y la mecánica de elección —por voto popular— de sus integrantes: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/21.pdf>
- Buscaglia, E. (2007). *Cambridge, Transparency International/Cambridge University Press*. Obtenido de Judicial Corruption and the Broader Justice System, Global Corruption Report 2007: https://images.transparencycdn.org/images/2007_GCR_EN.pdf
- CIDH. (2013). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Consultores, I. (2024). *Reporte final de violencia política balancea poselectoral 2023-2024*. Obtenido de <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2024/07/Reporte-final-de-violencia-politica-de-Integralia-.pptx-1.pdf>
- CPEUM. (1824). *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824*. Obtenido de Alicante : Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc0k271>
- DIXON, R. y. (2020). *Abusive Judicial Review: Courts Against*. Obtenido de UC Davis Law Review: https://lawreview.law.ucdavis.edu/sites/g/files/dgvnsk15026/files/media/documents/53-3_Landau_Dixon.pdf
- DOF. (15 de Octubre de 2024). *Cámara de Senadores del Congreso de la Unión*. Obtenido de CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (...):

<https://convocatoriapublica.senado.gob.mx/029PJ24/Informacion/Principal/DescargaConvocatoria?nombreArchivo=CONVOCATORIA.pdf&extension=.pdf>

- DOF. (2024). *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*. México.
- Fix-Zamudio, H. (2003). *Ensayos sobre el derecho de amparo* (Tercera ed.). México: Porrúa/UNAM.
- GIOJ. (05 de Diciembre de 2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/29966.pdf>
- Grijalva Jiménez, A. y.-M. (2020). *La reelección presidencial indefinida en Venezuela, Nicaragua, Ecuador y Bolivia*. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v18n1/0718-5200-estconst-18-01-9.pdf>
- IREIMA. (02 de Mayo de 2018). *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/122/84/pdf/g1812284.pdf>
- LA. (2024). *Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Martínez Reyes, J. (2024). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de La elección popular de los poderes judiciales en México: breve radiografía del “Plan C”: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/23.pdf>
- PBIJ. (1985). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>
- Red Mundial de Justicia Electoral. (Octubre de 2023). *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Obtenido de Independencia Judicial Principales Amenazas y Soluciones: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjKq9D30ZKKAxXCMdAFHZwnHXAQFnoECB0QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fred_mundial%2Ffront%2Fforo%2FdownloadFile%3Ffile%3D0f1e2df2346e181.pdf%26title%3DIndependencia%](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjKq9D30ZKKAxXCMdAFHZwnHXAQFnoECB0QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.te.gob.mx%2Fred_mundial%2Ffront%2Fforo%2FdownloadFile%3Ffile%3D0f1e2df2346e181.pdf%26title%3DIndependencia%26)
- Salmorán Villar, G. (2024). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de ¿Jueces a las urnas? Elección por voto popular del tribunal electoral y la Suprema Corte: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7558/9.pdf>
- Sergio, V. H. (01 de noviembre de 2024). *El Juicio de Amparo. A 160 años de la primer sentencia*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3066/22.pdf>
- SILSG. (05 de Febrero de 2024). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política*

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.
Obtenido de Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun_4696973_2024_0205_1707785928.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Mayo de 2006). *La independencia del Poder Judicial de la Federación.* Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/57268_1_0.pdf

Universidad de Stanford. (Mayo de 2024). *Diálogo Interamericano, del Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Diálogo Interamericano, del Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford.* Obtenido de Una amenaza a la independencia judicial. Análisis de la iniciativa de reformas constitucionales en México: https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2024/05/ES_Informe-Mexico_Independencia-Judicial.pdf